

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



1 Abogado
2 Julio Publio
3 Obra Espinoza
4 Notario Encargado
5

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
PERLADELPA S.A. IMPORTADORA Y
EXPORTADORA DEL PACIFICO-----

6 CAPITAL SUSCRITO: \$ 45,000.00-----
7 CAPITAL AUTORIZADO: \$ 90,000.00-----



9 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
10 república del Ecuador, el día veintiuno de Octubre del dos mil nueve,
11 ante mí, **Abogado JULIO OLVERA ESPINOZA**, Notario Suplente
12 Encargado de la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil,
13 según acción de personal número mil trescientos sesenta y cuatro
14 OPD, de fecha catórcce de septiembre del dos mil siete,
15 comparecen, los señores: **SAIHUA QIAN**, soltero, de nacionalidad
16 china, entendido en el idioma español, Ejecutivo, por sus propios
17 derechos; **MINGXIN LEI**, soltero, de nacionalidad china, entendido
18 en el idioma español, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, **GONG**
19 **LI**, soltero, de nacionalidad china, entendido en el idioma español,
20 Ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son
21 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces
22 para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien
23 instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que
24 proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
25 presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**
26 **NOTARIO.**- En el registro de escrituras a su cargo, sirvase
27 incorporar una de constitución de una sociedad anónima, que se
28 contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 **COMPARCIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente
2 escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad
3 anónima: las siguientes personas: **SAIHUA QIAN**, soltero, de
4 nacionalidad china, entendido en el idioma español, Ejecutivo, por
5 sus propios derechos; **MINGXIN LEI**, soltero, de nacionalidad china,
6 entendido en el idioma español, Ejecutivo, por sus propios derechos;
7 y, **GONG LI**, soltero, de nacionalidad china, entendido en el idioma
8 español, Ejecutivo, por sus propios derechos.- **SEGUNDA:**
9 **DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- La
10 compañía que se constituye por el presente contrato se denominará
11 PERLADEPA S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PACIFICO,
12 su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de
13 Guayaquil.- La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en
14 cualquier lugar de la república del Ecuador o del exterior.-
15 **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es:
16 Importación, exportación, distribución, compra, venta,
17 comercialización, intermediación de papelería y útiles de oficina,
18 artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos
19 de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios;
20 prendas de vestir en general, fibras, tejidos, hilados, calzado y las
21 materias primas que le componen; Fotocopias, fax, teléfonos,
22 máquinas fotográficas y sus respectivos accesorios; toda clase de
23 productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial;
24 artículos para el hogar, toallas, sábanas, colchas, edredones, cojines,
25 almohadas, etcétera; útiles de cocina, vajillas, cocinas, juguetes,
26 juegos infantiles, artículos de cerámica, artículos de ferretería,
27 artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería
28 deportivos; joyas y artículos conexos en la rama de joyería;

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



instrumentos de música en todas sus modalidades y sus respectivos accesorios; repuestos piezas de vehículos automotores ligeros pesados y camineros; productos farmacéuticos y afines; equipos de computación accesores y afines, explotación agraria y pecuaria y comercialización de sus propios productos; de insumos o productos elaboradores de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos y materiales de construcción. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles comerciales, no prohibidos por las Leyes relacionados con el mismo, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de persona naturales y/o jurídicas a través de sus representantes legales; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de
2 Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al
3 cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo
4 treinta y tres de la Ley de compañías.- **QUINTA: CAPITAL**
5 **SOCIAL.**- El capital Autorizado de la compañía es de NOVENTA MIL
6 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital Suscrito
7 de la compañía es de CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS
8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuarenta y cinco mil
9 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
10 de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por
11 resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del
12 capital autorizado.- **SEXTO: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El
13 capital suscrito de la compañía está integrado de la siguiente
14 manera: **SAIHUA QIAN**, ha suscrito quince mil trescientas acciones
15 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
16 América cada una y ha pagado en numerario el cien por ciento del
17 valor de cada una de ellas, esto es la suma de QUINCE MIL
18 TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
19 **MINGXIN LEI**, ha suscrito catorce mil ochocientas cincuenta
20 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
21 de América cada una y ha pagado en numerario el cien por ciento del
22 valor de cada una de ellas, esto es la suma de CATORCE MIL
23 OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
24 AMERICA; y, **GONG LI**, ha suscrito catorce mil ochocientas
25 cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
26 Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el
27 cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de
28 CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



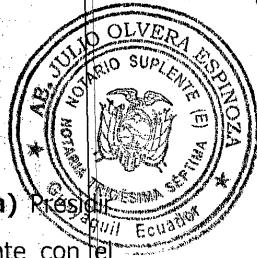
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad.- **SEPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.**- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.-
ARTICULO PRIMERO.- El Gobierno de la compañía esta a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo; la administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y a falta o ausencia de éste lo subrogará el presidente.- **ARTICULO SEGUNDO.**- La Junta General deberá ser convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la Junta. Esta será presidida por el presidente y actuará el secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO TERCERO.**- No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarlos así en la convocatoria.-
ARTICULO CUARTO.- Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO QUINTO.**- La
2 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será
3 ejercida por el gerente General, será subrogado por el presidente,
4 con las mismas atribuciones que el funcionado subrogado.-
5 **ARTICULO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General: **a)**
6 designar y remover al gerente General y al Presidente quienes
7 durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos
8 indefinidamente, los mismos que podrán ser o no accionistas de la
9 compañía.- **b).**- designar al comisario principal y suplente, quienes
10 durarán cinco años en sus funciones.- **c).**- Discutir, aprobar,
11 modificar o rechazar las cuentas y balances presentados por el
12 administrador.- **d).**- resolver acerca de la forma del reparto de
13 utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de
14 una reserva facultativa; **e).**- Autorizar la transferencia, enajenación y
15 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de
16 la compañía; **f).**- Acordar el aumento o disminución del capital
17 suscrito de la compañía; **g).**- Las demás contenidas en la ley y en el
18 presente estatuto.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Son atribuciones del
19 Gerente General; **a).**- Ejercer individualmente la representación
20 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).**- Administrar junto
21 con el presidente, con poder amplio general y suficiente los
22 establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a
23 nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones
24 que las señaladas por el estatuto; **c).**- Presentar cuentas y balances
25 para su aprobación a la Junta General; **d).**- convocar a la junta
26 General; **e).**- Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos y
27 talonarios de las acciones de las demás actas de junta General; **f).**-
28 Las demás contenidas en la ley y en el presente estatuto.-



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



ARTICULO OCTAVO.- son atribuciones del Presidente; **a)** Presidir las sesiones de Junta General; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y talonarios de las acciones y actas de Junta General; **c).**- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y **d).**- Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTICULO NOVENO.- TITULOS Y VOTOS.**- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente, cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.- **ARTICULO DECIMO:**

TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren y trámiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueña de las acciones a quién aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FALTA DE TITULOS.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción, utilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑIA.**- De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar
2 el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por
3 lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- El fondo de
4 reserva legal deberá ser integrado, si este después de constituido
5 resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de
6 Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva
7 especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal
8 fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.-

9 **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL REPARTO DE**
10 **UTILIDADES.**- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo
11 menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los
12 accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo
13 resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.-

14 **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La compañía se disolverá por las
15 causales señaladas en la Ley de Compañías y en tal caso entrará en
16 liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios
17 administradores.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los accionistas
18 fundadores autorizan expresamente a la Abogada YADYRA MORENO
19 PEÑAFIEL, para obtener la aprobación y el registro de la compañía,
20 así mismo queda facultado cualquiera de los accionistas fundadores
21 para convocar la primera Junta General, en la que se elegirá a los
22 funcionarios de la sociedad. Agregue usted señor Notario las demás
23 formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura
24 pública firma ilegible, Abogada Yadyra Moreno Peñafiel.- Registro
25 número nueve mil seiscientos uno del Colegio de Abogados del
26 Guayas.- **Hasta aquí la minuta.- Es Copia.**- en consecuencia los
27 otorgantes se afirman en el contenido de la prelíserta minuta, la
28 misma que se eleva a escritura Pública se agrega los documentos de

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7268815

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: MORENO PEÑAFIEL YADIRA ELIZABETH

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2009 2:28:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7266921 PERLAELPA CIA. LTDA. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PACIFICO

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

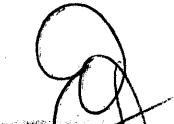
**1.- PERLAELPA S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PACIFICO
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

20 octubre del 2009

Mediante comprobante No.

76536801

, el (la) Sr.(a)(la)

ABG. YADYRA MORENO PEÑAFIEL

con CI #

1302329691

consignó en este Banco la cantidad de

45,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

PERLADELPA S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PACIFICO

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	SAIHUA QIAN	15,300.00
2	MINGXIN LEI	14,850.00
3	GONG LI	14,850.00
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
		US \$. 45,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposo de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Moralmente,
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

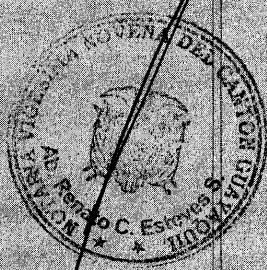
BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

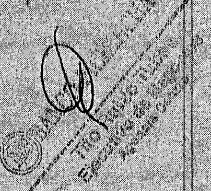
Agencia: 165 - CENTRO GUAYAQUIL
Fecha: 2009/10/20
Deal ticket: 767536801
Solicitado por: TFRUBIO - RUBIO TUBAY TITO FERNANDO
Aplicación: WT
Motivo: EMISIÓN INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DÓLARES
Monto: 45,000.00
Descripción: PERLADELPA S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PACI
Nro. De documento:
Nro. De soporte:

P.T.R.P.
Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD *EXT

APELLIDOS Y NOMBRES

QIAN
SAIHUA
LUGAR DE NACIMIENTO
R. POP. DE CHIN
JIANGSU

FECHA DE NACIMIENTO 1990-05-27

NACIONALIDAD CHINA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

No. 093085087-0

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
APODERADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

QIAN BING

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

SHI SHANZHEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2008-10-14

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-10-14

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

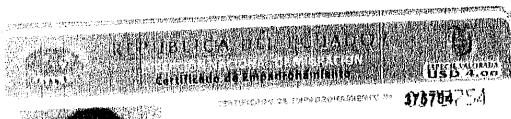
V4444444

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0930850870<<<<<<<<<
900527M201014ECU<<<<<<<<
QIAN<<SAIHUA<<<<<<<<



Nº EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL
VALIDO HASTA



QIAN
SAIHUA

NACIONALIDAD: CHINA POPULAR

PASAPORTE: G28771726 C.I.

VISA: 0-IV REG. N°: 7-7677-12274

ACTIVIDAD : APODERADO GENERAL

Guayaquil
Cédula del Portador

Ca

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



1
2
3 Abogado
4 Julio Publico
Olvera Espinoza
5 Notario Eucargado

6
7
8 ley.-Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta
9 voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
10 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario
11 Doy fe.-

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28 Sr. SAIHUA QIAN

C.I. No.- 093085087-0

Sr. MINGXIN LEI

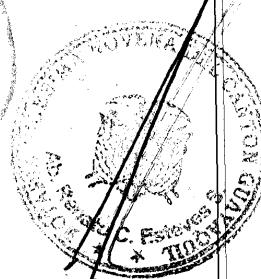
C.I. No.- 093086621-5

Sr. GONG LI

C.I. No.- 093080963-7

EL NOTARIO (E)

ABG. JULIO OLVERA ESPINOZA

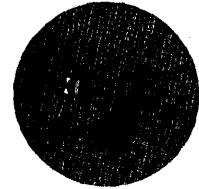


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
CUARTO TESTIMONIO, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO.




Ab. Julio Olvera Espinosa
NOTARIO SUPLENTE (S)
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

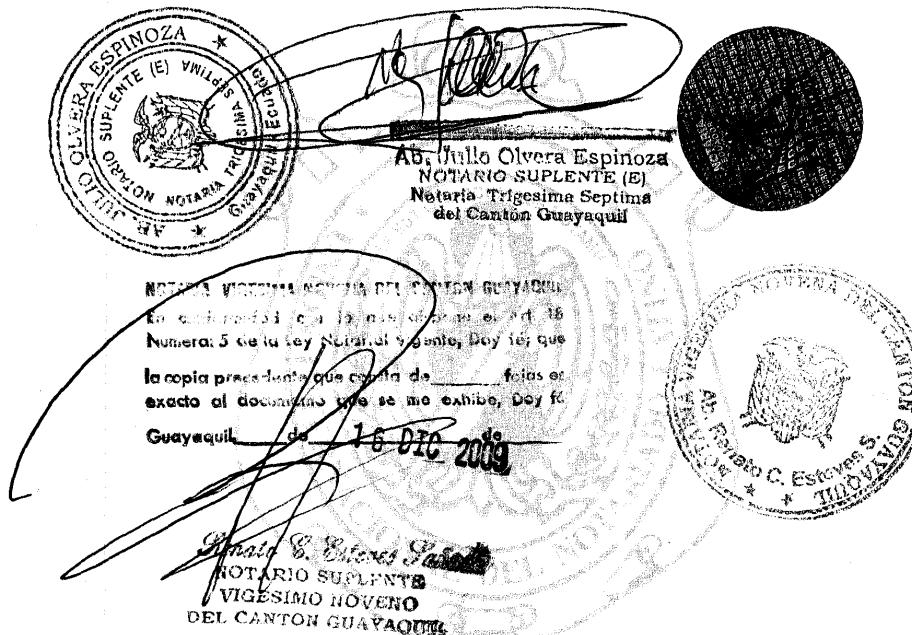


NOTARIA.
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Diligencia: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA PERLADELPA S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PACÍFICO**, celebrada ante el suscrito Notario Encargado de la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: veintiuno de Octubre del año dos mil nueve, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G. cero nueve.cero cero seis mil setecientos sesenta y seis, Expedida por la Abogada María Anapha Jiménez Torres, Intendente Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veintinueve de Octubre del dos mil nueve.- Guayaquil, doce de Noviembre del año dos mil nueve.

Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado





NUMERO DE REPERTORIO: 51.813
FECHA DE REPERTORIO: 17/nov/2009
HORA DE REPERTORIO: 14:37

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha diecisiete de Noviembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006766, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Intendente Jurídico, AB. MARÍA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, el 29 de octubre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PERLADELPA S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PACIFICO**, de fojas 112.697 a 112.714, Registro Mercantil número 21.625. -

ORDEN: 51813



REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad con lo establecido en el art. 18
Numeral 5 de la ley mercantil vigente. Doy fe de que
la copia precedente consta de acuerdo con el original
exacto al documento que se me exhibe. Doy fe
Guayaquil, de

18 DIC 2009

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0000627

Guayaquil, 12 ENE 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PERLADELPA S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PACIFICO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL